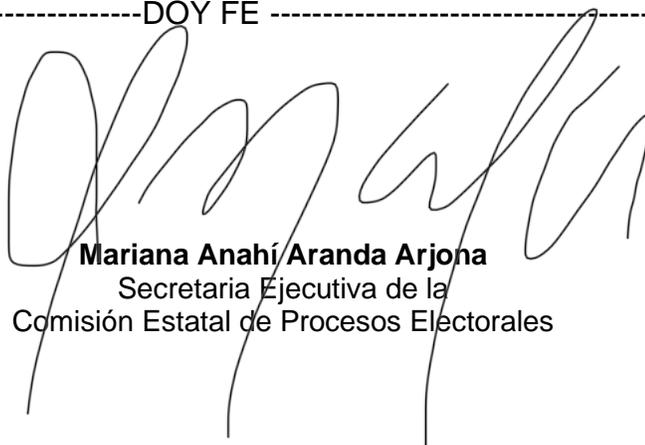

-----**CÉDULA DE PUBLICACIÓN**-----

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las 16:00 horas del día sábado 30 de noviembre de 2024, se procede a publicar en los Estrados del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, la CÉDULA DE PUBLICACIÓN POR LA QUE SE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE CJ/JIN/147/2024 , A LA C. LAURA SUSANA MARTINEZ. -----
Lo anterior para todos los efectos legales para los que haya lugar. Consultable en la siguiente liga <https://panquintanaroo.org.mx/>. -----
Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 párrafo tercero del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional--

-----**DOY FE**-----



Mariana Anahí Aranda Arjona
Secretaria Ejecutiva de la
Comisión Estatal de Procesos Electorales



----- **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** -----

Siendo las 11:00 horas del día 30 de noviembre de 2024, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente **CJ/JIN/147/2024**, cuyos puntos resolutivos consisten en lo siguiente: -----

*ÚNICO. Se **SOBRESEE** el juicio de inconformidad hecho valer por la actora en términos del considerando quinto de la presente resolución.*

NOTÍFIQUESE a la actora en el correo electrónico señalado en el escrito de mérito, y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48 a 55 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN. -----

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA



EXPEDIENTE: CJ/JIN/147/2024.

ACTORA: LAURA SUSANA MARTÍNEZ CÁRDENAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN QUINTANA ROO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DEL PAN.

ACTO IMPUGNADO: OFICIO POR EL QUE SE RESUELVE LA IMPROCEDENCIA DE SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL CDE PARA EL PERIODO 2024 - 2027, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO SG/328/2024.

COMISIONADO PONENTE: VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA.

Ciudad de México a 29 de noviembre de 2024.

VISTOS los autos del JUICIO DE INCONFORMIDAD identificado con clave CJ/JIN/147/2024, promovido por LAURA SUSANA MARTÍNEZ CÁRDENAS con la finalidad de controvertir el oficio por el que se resuelve la improcedencia de su registro, así como las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la autorización de la convocatoria de la sesión del Consejo Estatal del PAN en Quintana Roo, así como los Lineamientos para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del CDE para el periodo 2024 - 2027, de acuerdo



a la información contenida en el documento identificado como SG/328/2024, se emiten los siguientes:

G L O S A R I O

Acto Impugnado: Oficio por el que se resuelve la improcedencia de su registro, así como las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la autorización de la convocatoria de la sesión del Consejo Estatal del PAN en Quintana Roo, así como los Lineamientos para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del CDE para el periodo 2024 - 2027, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/328/2024.

Actora: Laura Susana Martínez Cárdenas.

Autoridades Responsables: Comisión Estatal de Procesos Electorales en Quintana Roo y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ambos del PAN.

CDE: Comité Directivo Estatal del PAN en Quintana Roo.

CDMS: Comités Directivos Municipales del PAN en Quintana Roo.

CEN: Comité Ejecutivo Nacional del PAN.

CEPE: Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Quintana Roo.

Comisión de Justicia: Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPE: Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Quintana Roo.

CPN: Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN.

PAN: Partido Acción Nacional.

Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Reglamento de Justicia: Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

R E S U L T A N D O S

ANTECEDENTES



I. Convocatoria. En fecha 1 de noviembre de 2024, se publicaron en estrados físicos y electrónicos del CEN, Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la autorización de la Convocatoria de la sesión del Consejo Estatal del PAN en Quintana Roo, así como los lineamientos para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del CDE para el periodo 2024 - 2027, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/328/2024.

II. Presentación Carta intención. El 8 de noviembre del presente, la actora presentó ante la CEPE la carta de intención para registrarse como aspirante a la Presidencia del CDE.

III. Solicitud de Registro. El 11 de noviembre de 2024 la actora presentó solicitud de registro como aspirante a la Presidencia del CDE para el periodo 2024-2027

IV. Acuerdo de Requerimiento. Con fecha 11 de noviembre, la CEPE notificó a la actora y Acuerdo de las observaciones detectadas en la documentación recibida con la solicitud de registro, otorgándole el plazo de 24 horas establecido en los Lineamientos de la Convocatoria para subsanarlas.

V. Oficio CEPEQROO/018-2024. El día 12 de noviembre del presente la CEPE emitió oficio por el que declaró improcedente el registro de la actora debido a que no cumplió con el requisito de las firmas de apoyo.

VI. Presentación del Juicios de Inconformidad. El 15 de noviembre del presente la actora interpuso ante el CDE escrito de juicio de inconformidad en contra del Oficio por el que se resuelve la procedencia de su registro, así como las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la autorización de la convocatoria de la sesión del Consejo Estatal del PAN en Quintana Roo, así como



los Lineamientos para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del CDE para el periodo 2024 - 2027, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/328/2024.

TRÁMITE

- I. **Recepción.** El 19 de noviembre de 2024 esta Comisión de Justicia recibió la demanda de juicio de inconformidad de la actora.
- II. **Auto de turno.** El día 20 de noviembre de 2024 se dictó auto de turno por la Presidencia y Secretaría Técnica de esta Comisión de Justicia, por el que se ordena registrar el juicio de inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/147/2024 y turnarlo a la ponencia del Comisionado Víctor Iván Lujano Sarabia.
- III. **Admisión.** En fecha 20 de noviembre de 2024, el referido Comisionado Instructor emitió el acuerdo por medio del cual se declaró admitida la demanda.
- IV. **Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por desahogar, el Comisionado declaró cerrada la instrucción, quedando los autos del juicio en estado de dictar resolución, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, a través del juicio de inconformidad en razón de que se controvierten actos llevados a cabo por la CEPE, relativo a la improcedencia del



registro de la actora como aspirante a la Presidencia del CDE y al Presidente Nacional relativos a autoriza la Convocatoria de la Sesión del Consejo Estatal del PAN en el Quintana Roo, así como los lineamientos para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del CDE.

Ello en virtud de lo expuesto en los artículos 41, Base I de la Constitución General; 39, párrafo 1, inciso l), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 87, 90, 119 y 120 de los Estatutos Generales del PAN; 1, 15, 40, 41, 42, 43, 43 ,44, 45, 58, 59, 60, 61 del Reglamento de Justicia.

Segundo. Acto Impugnado. Oficio por el que se resuelve la improcedencia de su registro, así como las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la autorización de la convocatoria de la sesión del Consejo Estatal del PAN en Quintana Roo, así como los Lineamientos para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del CDE para el periodo 2024 - 2027, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/328/2024.

Tercero. Autoridad Responsable. Comisión Estatal de Procesos Electorales en Quintana Roo y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ambos del PAN.

Cuarto. Tercero Interesado. De conformidad con las constancias que obran en autos se advierte que durante el plazo de publicidad del presente medio de impugnación NO compareció persona alguna como tercera interesada en el presente juicio.

Quinto. Causales de improcedencia. De acuerdo con lo establecido por la Ley de Medios (de aplicación supletoria) las cuestiones de procedencia son de estudio preferente y oficioso, por lo que se procederá a analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en la misma, o bien, en el Reglamento de Justicia.



Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea, por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General.

De las constancias que obran en el presente, así como el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, esta Comisión de Justicia considera que se actualiza causal de improcedencia prevista en el inciso d), de la fracción I, del artículo 16 del Reglamento de Justicia, la cual establece lo siguiente:

Artículo 16. Los medios de impugnación previstos en este Reglamento serán improcedentes en los siguientes supuestos:

I. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones:

[...]

d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento.

Lo anterior es así, porque como se expuso en el apartado de Antecedentes, la actora presentó su demanda el día 15 de noviembre del presente, esgrimiendo agravios en contra de la determinación de llevar a cabo el método extraordinario para renovación del CDE que se encuentra en las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la autorización de la Convocatoria de la sesión del Consejo Estatal del PAN en Quintana Roo, así como los lineamientos para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del CDE para el periodo 2024 - 2027, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/328/2024 la cual fue publicada el día 1 de noviembre del presente.



Ahora bien, el actor debió promover su demanda en el plazo reglamentario de 4 días es decir el día 5 de noviembre del presente establecido en el artículo 15 del Reglamento de Justicia el cual señala lo siguiente:

Artículo 15.- *El Juicio de Inconformidad y el Recurso de Reclamación **deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente** a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable, **salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.***

Sin embargo la actora interpuso su demanda hasta el día 15 del mismo mes y año por lo que su presentación es extemporánea. Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro:

NOVIEMBRE 2024						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1 Publicación de la Convocatoria en estrados	2
3	4	5 Vencimiento del plazo reglamentario para impugnar la Convocatoria	6	7	8	9
10	11 Solicitud de registro como aspirante de la actora	12	13	14	15 Presentación de la demanda de la actora	16



Lo anterior tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 14 del reglamento de Justicia que señala que:

Artículo 14.- Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Como se puede advertir la propia actora reconoce que solicitó su registro como aspirante el día 11 de noviembre por lo que se advierte el consentimiento tácito respecto de la convocatoria y su contenido y fue hasta que se aprobó la improcedencia de su registro que presentó su demanda en fecha 15 de noviembre del presente, excediendo el plazo de 4 días que se exige para la demanda de juicio inconformidad, sin esgrimir agravio alguno en contra de dicha improcedencia.

Sn que sea óbice que en su demanda señale lo siguiente:

6.- Ahora bien, el argumento que se nos notifica, señalando el número de firmas que exige el 20% de firmas de consejeros estatales ya que una servidora reunió 10 firmas, este número de firmas es un simple requisito subjetivo sin ningún sustento objetivo, es decir, ¿Cuál diferencia existe entre 1 firma o 13 firmas? Tan absurdo es el requisito impuesto inquisitivamente que es similar a la propuesta de morena para elegir jueces del poder judicial recabando cinco firmas de ciudadanos.

Ya que nuevamente dicha pretensión se esgrime para controvertir un requisito de la convocatoria.

Es de señalar que respecto de la procedencia del método de elección del CDE extraordinario, esta Comisión de Justicia ya se pronunció en el expediente número CJ/JIN/101/2024 y acumulados de fecha 12 de agosto, mismo que fue confirmado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número ST-JDC-630/2024.



Por todas las consideraciones vertidas es improcedente por extemporáneo, el medio de impugnación presentado por la actora y se debe decretar el **SOBRESEIMIENTO**.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el juicio de inconformidad hecho valer por la actora en términos del considerando quinto de la presente resolución.

NOTÍFIQUESE a la actora en el correo electrónico señalado en el escrito de mérito, y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48 a 55 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.



Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO, FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ y SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; el día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, en que fue dictada la presente sentencia y que así lo permitieron las labores de esta H. Comisión, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.

**PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA**